


---

**RV: Notificación Apertura Proceso LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL – INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE. RAD; 2025-414**

---

**Desde** Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga  
<secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Fecha** Jue 26/06/2025 11:41

 2 archivos adjuntos (528 KB)

2025-414 Oficios Apertura Liquidacion Patrimonial-Negociacion.pdf; AutoDecretoAperturaLiquidacionPatrimonial 2025-414.pdf;

Señores:

**SERVIDORES JUDICIALES**

Bucaramanga

Para su conocimiento y fines pertinentes, se remite el asunto de la referencia por considerarlo de su competencia, de conformidad con el Art.21 de la Ley 1755 de 2015. **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL y/o REORGANIZACION EMPRESARIAL.**

Se solicita comedidamente dar respuesta **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al solicitante, **y abstenerse de remitir copia de las comunicaciones a este buzón institucional.**

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de  
la Judicatura de Santander

**Jorge Enrique Carrero Afanador**  
Secretario  
Consejo Seccional de la Judicatura  
Centro Administrativo Municipal Fase II  
Carrera 11 No. 34-52 Piso 5°

---

**De:** Juzgado 02 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 25 de junio de 2025 11:55 a. m.

**Para:** luisemiliocorrearodriguez@hotmail.com <luisemiliocorrearodriguez@hotmail.com>;

Andrea.gomez.rueda@hotmail.com <Andrea.gomez.rueda@hotmail.com>; Mesa De Entrada Csj - Santander -

SIGOBius <mecsjsantander@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mesa De Entrada Dsaj - Bucaramanga - SIGOBius

<medesajbucaramanga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Cardenas, Marisol

<NOTIFICACIONESJUDICIALES@EXPERIAN.COM>; Fuentes, Geraldin <notificaciones@transunion.com>

**Cc:** mercastel523@hotmail.com <mercastel523@hotmail.com>; blancolx@hotmail.com <blancolx@hotmail.com>

**Asunto:** Notificación Apertura Proceso LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL – INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE. RAD; 2025-414

Un cordial saludo, por medio de la presente y de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, me permito adjuntar el respectivo oficio, para lo de su competencia.

Att:

EDWARD BARAJAS MENDOZA

SECRETARIO

Bucaramanga, de junio de 2025.

Cordial saludo.

**Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial enlace: [https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/c/portal/layout?p\\_l\\_id=6098928&p\\_p\\_id=co.com.avanti.efectos.Procesales.Publicaciones.Efectos.Procesales.Portlet.INSTANCE.qOzzZevqIWbb&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=normal&co.com.avanti.efectos.Procesales.Publicaciones.Efectos.Procesales.Portlet.INSTANCE.qOzzZevqIWbb.action=filterCategories&co.com.avanti.efectos.Procesales.Publicaciones.Efectos.Procesales.Portlet.INSTANCE.qOzzZevqIWbb.tipoCategoria=despacho&co.com.avanti.efectos.Procesales.Publicaciones.Efectos.Procesales.Portlet.INSTANCE.qOzzZevqIWbb.idDespacho=7209928](https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/c/portal/layout?p_l_id=6098928&p_p_id=co.com.avanti.efectos.Procesales.Publicaciones.Efectos.Procesales.Portlet.INSTANCE.qOzzZevqIWbb&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&co.com.avanti.efectos.Procesales.Publicaciones.Efectos.Procesales.Portlet.INSTANCE.qOzzZevqIWbb.action=filterCategories&co.com.avanti.efectos.Procesales.Publicaciones.Efectos.Procesales.Portlet.INSTANCE.qOzzZevqIWbb.tipoCategoria=despacho&co.com.avanti.efectos.Procesales.Publicaciones.Efectos.Procesales.Portlet.INSTANCE.qOzzZevqIWbb.idDespacho=7209928)**

**Atentamente,**

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga**



**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Oficio No. 1752  
Bucaramanga, 19 DE JUNIO DE 2025

Doctora  
**LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ**  
[luisemiliocorrea@live.com](mailto:luisemiliocorrea@live.com)

Suplentes  
**MERCEDES CASTELLANOS ARIAS** [mercastel253@hotmail.com](mailto:mercastel253@hotmail.com)  
**ALEXI MARGOTH BLANCO MOLANO** [blancolx@hotmail.com](mailto:blancolx@hotmail.com)

**PROCESO:** LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL – INSOLVENCIA DE  
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE  
**DEUDOR:** ANDREA LIZETTE GOMEZ RUEDA CC No 1.102.370.370  
[Andrea.gomez.rueda@hotmail.com](mailto:Andrea.gomez.rueda@hotmail.com)  
**ACREEDORES:** SERLEFIN SAS NIT 830044925; GRUPO JURIDICO DEUDU  
NIT 900618838; MARTHA PABON PINILLA CC No.  
37.831.858  
**RADICADO:** 680014003002-2025-00414-00

Por medio del presente me permito comunicarles que fue designado como LIQUIDADOR principal al Doctor LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ, y como liquidadores suplentes las Doctoras MERCEDES CASTELLANOS ARIAS y ALEXI MARGOTH BLANCO MOLANO dentro del proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de la señora ANDREA LIZETTE GOMEZ RUEDA identificada con CC No 1.102.370.370

Por lo anterior, me permito CITARLOS para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibido de la presente comunicación, la liquidadora principal comunique por medio del correo institucional del Juzgado si acepta el cargo, a efectos de tomar posesión del mismo, vencido el término anterior y de no recibirse ningún pronunciamiento al respecto, se cita por el mismo término a cada liquidador suplente en el orden de designación, a efectos que proceda a tomar posesión del cargo.

teniendo en cuenta lo ordenado por el art. 11º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, “por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”.

*“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirá por el medio técnico disponible, como lo autoriza el art. 111 del C.G.P.”*

Atentamente,

EDWARD BARAJAS MENDOZA  
Secretario

Al contestar, por favor referenciar el radicado del proceso con claridad.



Oficio No. 1753  
Bucaramanga, 19 DE JUNIO DE 2025

**Señores:**

**SERLEFIN SAS; GRUPO JURIDICO DEUDU; MARTHA PABON PINILLA**  
Ciudad

**PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL – INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

**DEUDOR:** ANDREA LIZETTE GOMEZ RUEDA CC No 1.102.370.370  
[Andrea.gomez.rueda@hotmail.com](mailto:Andrea.gomez.rueda@hotmail.com)

**ACREEDORES:** SERLEFIN SAS NIT 830044925; GRUPO JURIDICO DEUDU NIT 900618838; MARTHA PABON PINILLA CC No. 37.831.858

**RADICADO: 680014003002-2025-00414-00**

Por medio del presente me permito comunicarle que se dispuso:

En cumplimiento a lo ordenado en el presente proceso, le comunico que se **ORDENÓ: PREVENIR** a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al Liquidador designado, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

teniendo en cuenta lo ordenado por el art. 11º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, “por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”.

*“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirá por el medio técnico disponible, como lo autoriza el art. 111 del C.G.P.”*

Sin otro particular.

EDWARD BARAJAS MENDOZA  
Secretario

FAVOR AL CONTESTAR INDICAR EL NÚMERO DE RADICADO



Oficio No. 1754  
Bucaramanga, 19 DE JUNIO DE 2025

**Señores Honorables:**  
**JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**  
[consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
BUCARAMANGA

**PROCESO:** LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL – INSOLVENCIA DE  
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE  
**DEUDOR:** ANDREA LIZETTE GOMEZ RUEDA CC No 1.102.370.370  
[Andrea.gomez.rueda@hotmail.com](mailto:Andrea.gomez.rueda@hotmail.com)  
**ACREEDORES:** SERLEFIN SAS NIT 830044925; GRUPO JURIDICO DEUDU  
NIT 900618838; MARTHA PABON PINILLA CC No.  
37.831.858  
**RADICADO:** 680014003002-2025-00414-00

Por medio del presente me permito comunicarle que se dispuso:

En cumplimiento a lo ordenado en el presente proceso, le comunico que se ORDENÓ: “(...) *OFICIAR por intermedio de la Presidencia de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, se deberá oficiar a todos los Jueces del país, funcionarios y particulares que adelantes procesos de ejecución contra el deudor, con el fin que informe si en sus despachos se adelantan procesos ejecutivos contra el deudor ANDREA LIZETTE GOMEZ RUEDA identificada con CC No 1.102.370.370,, y en caso afirmativo para que los remitan al presente expediente, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.*”

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

teniendo en cuenta lo ordenado por el art. 11º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, “por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”.

*“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirá por el medio técnico disponible, como lo autoriza el art. 111 del C.G.P.”*

Sin otro particular.

EDWARD BARAJAS MENDOZA  
Secretario

FAVOR AL CONTESTAR INDICAR EL NÚMERO DE RADICADO



Oficio No. 1755  
Bucaramanga, 19 DE JUNIO DE 2025

SEÑORES  
**DATA CRÉDITO EXPERIAN**  
[notificacionesjudiciales@experian.com](mailto:notificacionesjudiciales@experian.com)

**TRANSUNION - CIFIN S.A.**  
[notificaciones@transunion.com](mailto:notificaciones@transunion.com)  
CIUDAD

**PROCESO:** LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL – INSOLVENCIA DE  
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE  
**DEUDOR:** ANDREA LIZETTE GOMEZ RUEDA CC No 1.102.370.370  
[Andrea.gomez.rueda@hotmail.com](mailto:Andrea.gomez.rueda@hotmail.com)  
**ACREEDORES:** SERLEFIN SAS NIT 830044925; GRUPO JURIDICO DEUDU  
NIT 900618838; MARTHA PABON PINILLA CC No.  
37.831.858  
**RADICADO:** 680014003002-2025-00414-00

Por medio del presente me permito comunicarle que se dispuso:

En cumplimiento a lo ordenado en el presente proceso, le comunico que se **ORDENÓ:** COMUNIQUESELE a TRANSUNIÓN – CIFIN y DATA CREDITO – EXPERIAN, que se dio apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del deudor ANDREA LIZETTE GOMEZ RUEDA identificada con CC No 1.102.370.370, para los fines pertinentes del artículo 573 del C.G.P

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

teniendo en cuenta lo ordenado por el art. 11º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, “por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”.

*“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirá por el medio técnico disponible, como lo autoriza el art. 111 del C.G.P.”*

Sin otro particular.

EDWARD BARAJAS MENDOZA  
Secretario

Firmado Por:

**Edward Barajas Mendoza**  
Secretario Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 02  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47e7b6e0a337d6899146f9b42edf625693f76e40e20900b142c8235f065d5c46  
Documento generado en 25/06/2025 10:44:55 AM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**BUCARAMANGA**  
**Santander**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Bucaramanga, 18 de junio de 2025.

EDWARD BARAJAS MENDOZA  
Secretario

**PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL – INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

DEUDOR: ANDREA LIZETTE GOMEZ RUEDA CC No 1.102.370.370

ACREEDORES: SERLEFIN SAS NIT 830044925; GRUPO JURIDICO DEUDU NIT 900618838; MARTHA PABON PINILLA CC No. 37.831.858

**RADICADO: 680014003002-2025-00414-00**

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de junio de dos mil veinticinco (2025).

Se encuentra al Despacho el presente expediente remitido por el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACION LIBORIO MEJIA, para dar apertura al trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del deudor ANDREA LIZETTE GOMEZ RUEDA identificada con CC No 1.102.370.370

De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 17 del Código General del Proceso, corresponde a los Juzgados Civiles Municipales conocer *“De las controversias que se susciten en los procedimientos de insolvencia de personas naturales no comerciantes y de su liquidación patrimonial, sin perjuicio de las funciones jurisdiccionales otorgadas a las autoridades administrativas”*.

Por lo anterior y al revisar el expediente en su integridad, se observa que en diligencia llevada a cabo el día 14 de mayo de 2025 ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACION LIBORIO MEJIA, se declaró el fracaso de la negociación propuesta por el ANDREA LIZETTE GOMEZ RUEDA. Así las cosas y de conformidad con lo previsto en el artículo 561 del CGP; al operar el numeral 1º del artículo 563 del C.G.P, se procederá a dar apertura a la liquidación patrimonial del deudor, en términos del artículo 563 y ss del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga;

**RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la apertura del proceso liquidación patrimonial de persona natural no comerciante ANDREA LIZETTE GOMEZ RUEDA identificada con CC No 1.102.370.370

SEGUNDO: NOMBRAR como Liquidadora principal de la RESOLUCIÓN No. DESAJBUR25-33 del 6 de febrero de 2025, al Doctor LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ, y como liquidadores suplentes las Doctoras MERCEDES CASTELLANOS ARIAS y ALEXI MARGOTH BLANCO MOLANO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 564 del CGP modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025. En caso de que el deudor solicite asumir el rol de liquidador bajo las condiciones establecidas en la norma referida, podrá ser designado con la supervisión de un profesional del derecho o un consultorio jurídico de facultad de derecho. Por secretaria líbrese el oficio respectivo a la liquidadora principal a efectos que proceda a tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibido de la comunicación, vencido el término anterior y de no recibirse ningún pronunciamiento al respecto, se cita por el mismo término a cada





liquidador suplente en el orden de designación, a efectos que proceda a tomar posesión del cargo.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 27 del Acuerdo No. PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, FIJESE como honorarios provisionales del Liquidador la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (474.500), los cuales estarán a cargo del deudor ANDREA LIZETTE GOMEZ RUEDA identificada con CC No 1.102.370.370

CUARTO: ORDENAR al Liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor ANDREA LIZETTE GOMEZ RUEDA identificada con CC No 1.102.370.370 incluidos en la relación definitiva de acreencias.

QUINTO: ORDENAR al Liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor ANDREA LIZETTE GOMEZ RUEDA identificada con CC No 1.102.370.370, a fin de que se hagan parte en este proceso.

SEXTO: ORDENAR al Liquidador, que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor ANDREA LIZETTE GOMEZ RUEDA identificada con CC No 1.102.370.370 debiendo tomar como base la relación presentada por del deudor en la solicitud de negociación de deudas.

SEPTIMO: OFICIAR por intermedio de la Presidencia de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, se deberá oficiar a todos los Jueces del país, funcionarios y particulares que adelantes procesos de ejecución contra el deudor, con el fin que informe si en sus despachos se adelantan proceso ejecutivos contra el deudor ANDREA LIZETTE GOMEZ RUEDA identificada con CC No 1.102.370.370, y en caso afirmativo para que los remitan al presente expediente, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

OCTAVO: PREVENIR a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al Liquidador designado, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

NOVENO: COMUNIQUESELE a TRANSUNIÓN – CIFIN y DATA CREDITO – EXPERIAN, que se dio apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del deudor ANDREA LIZETTE GOMEZ RUEDA identificada con CC No 1.102.370.370, para los fines pertinentes del artículo 573 del C.G.P

DÉCIMO: Por secretaría, se dispone, la inscripción de la providencia de apertura en el registro nacional de personas empleadas de que trata el artículo 108 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

  
**LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ**  
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
Hoy 19 de junio de 2025 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 094.

EDWARD BARAJAS MENDOZA  
SECRETARIO

Firmado Por:

**Leidy Diana Cortes Samaca**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3230c4c688879310908dad36b97ae175903ef7efa7fb6f136f408a9ef1f7a9f0**

Documento generado en 18/06/2025 08:01:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**